REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2020-00088-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. contra TODO STEVIA S. A. S., la gestión realizada por la parte demandante tendiente a la notificación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto únicamente se envió el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, cuando se debió enviar también la demanda y el escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos exigidos.

Ahora, observado el intento de notificación, se requiere a la apoderada de la sociedad ejecutante para que indique en forma expresa si desiste del carácter de previa de la medida cautelar decretada mediante auto del 12 de agosto de 2020, por cuanto a la fecha no se encuentra perfeccionada.

De otro lado, sin respuesta a la fecha por parte de la Cámara de Comercio Aburrá Sur y Transunión a los oficios N° 0383/2020/00088 y 0384/2020/00088, respectivamente, pese a que fueron enviados por el Despacho y recibidos en forma efectiva el 08 de septiembre de 2020; se ordena REQUERIRLAS con carácter urgente para que los contesten, so pena de aplicar los poderes disciplinarios del Juez, establecidos en el art. 44 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, mediante sanción por incumplimiento a la orden impartida con multa hasta por 10 salarios mínimos mensuales, por cuanto han transcurrido más de seis meses sin cumplir con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 066 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____